

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2137
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

POR CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 1311 del 16 de junio 2015, la señora SUSANA CUBIDES ABELLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.473.559 de Nataga, en calidad de propietaria, solicitó ante este despacho Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Yaguilga, para beneficio del predio rural denominado San Isidro identificado con la matrícula inmobiliaria 202 - 58331, ubicado en la vereda La Galda jurisdicción del municipio del Agrado.

El día 24 de julio de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 084, notificado el 04 de agosto de 2015, así como la remisión de Aviso para su respectiva publicación en la Alcaldía Municipal de Agrado, el cual permaneció fijado del 05 al 21 de agosto de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 05 de agosto de 2015 según radicado CAM No. 1454 de la misma fecha. El auto de inicio quedó ejecutoriado el 13 de agosto de 2015 según constancia del 14 de agosto de 2015.

El 27 de agosto de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 433 del 28 de agosto de 2015, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

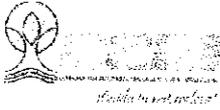
De acuerdo con los antecedentes y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 04 de marzo de 2015 se practicó visita de inspección ocular al predio rural San Isidro ubicado en la vereda La Galda del municipio del Agrado, a fin evaluar la solicitud de concesión de aguas de la señora SUSANA CUBIDES ABELLA donde hacen usos del recurso hídrico para abrevadero de ganado y riego de pasto.

El predio San Isidro se ubica en las coordenadas E816873 N738739, a una altura de 777 m.s.n.m., se beneficia de la quebrada Yaguilga por gravedad, para los usos en cultivo de cacao, pasto de corte y abrevadero.

Aforos de Caudales de la fuente hídrica:

El día de la visita se determino el caudal de la fuente con micromolinete, presentando un caudal 76,9 lt/seg, en inmediaciones del punto de captación, en época de verano.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El recurso se capta de la fuente quebrada Yaguilga, por gravedad una acequia comunera en las coordenadas E816510 – N738726 a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

una altura de 778 m.s.n.m. La captación está hecha de tulas con arena para recolectar el agua y se transporta por medio de una acequia.

Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna controversia o afectación asociada a los usos del agua, esto es responsabilidad de la señora SUSANA CUBIDES ABELLA como usuaria redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la alcaldía del Agrado fue publicado el Aviso con fecha de fijado del 10 de agosto de 2015 y desfijado el 24 de agosto de 2015 según Constancia en el acta de Fijación y Desfijación de la Alcaldía municipal del Agrado radicada con el No. 1618 del 24 de agosto de 2015, no se presentaron oposiciones.

(...)

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar concesión de aguas, a nombre de la señora SUSANA CUBIDES ABELLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.473.559 de Nataga, en calidad de propietaria del predio denominado San Isidro, ubicado en la vereda Galda del municipio del Agrado a captar de la fuente quebrada Yaguilga, mediante gravedad; en un caudal total de **1,83 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO lit/seg/ha	Caudal (lts/seg)
abrevadero	32	0.001	0.032
Riego, cultivos	3 has	0.60	1,80
TOTAL OTORGADO			1,83

Por ser una fuente de alto conflicto se otorgará un caudal solo para 3 has de pasto, dado la escases del recurso que presenta la quebrada.

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a nombre de SUSANA CUBIDES ABELLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.473.559 de Nataga; propietaria del predio denominado San Isidro, ubicado en la vereda Galda del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

municipio del Agrado a captar de la fuente quebrada Yaguilga, mediante gravedad; en un caudal total de **1,83 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO lit/seg/ha	Caudal (lts/seg)
abrevadero	32	0.001	0.032
Riego, cultivos	3 has	0.60	1,80
TOTAL OTORGADO			1,83

Por ser una fuente de alto conflicto se otorgará un caudal solo para 3 has de pasto, dado la escases del recurso que presenta la quebrada.

Esta Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada La Yaguilga en zona ubicada en la Vereda La Galda del Municipio de Agrado.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La Presente concesión se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de su ejecutoria.

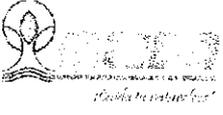
ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento en el primer año de vigencia de la presente Resolución, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema de captación, conducción y distribución del agua deberá contar con las obras de control de caudales adaptados al caudal asignado al respectivo predio a sus costas.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y adecuar la conducción, para minimizar las pérdidas por infiltración, así mismo implementar sistema de riego eficiente, localizado o por goteo, dado la poca oferta hídrica de la fuente en periodos prolongados de verano.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a SUSANA CUBIDES ABELLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.473.559 de Nataga, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-077/2015
Proyecto: María Teresa Rojas Valencia